



CIRCULAR EXTERNA NRO. 20190000007
-Enero 11 de 2019-

DE: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

PARA: SOCIEDADES FIDUCIARIAS OBLIGADAS A PRESENTAR INFORMACIÓN EXOGENA RESPECTO AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS BIENES ADMINISTRADOS POR PATRIMONIOS AUTONOMOS

REFERENCIA: AMPLIACION DEL TERMINO DE PRESENTACIÓN DE PRESENTACION DE LA INFORMACION POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR

El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Municipal, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 49 de 1990, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Acuerdo 066 de diciembre 2017, Decreto Municipal 0350 de 2018, artículo 139 del Decreto 883 de 2015 y

1 de 4

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo N° 066 de diciembre 2017, se adoptó el régimen normativo sustancial aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Medellín y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales, Estatuto Tributario Municipal –ETM-.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, permite a las entidades territoriales la adopción y adecuación del procedimiento tributario contenido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales, de conformidad con el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, se consagra la facultad de la Administración Tributaria para solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes; información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.





Que para efectos del envío de la información exógena que deba suministrarse en medios magnéticos el artículo 633 del Estatuto Tributario Nacional, autoriza a la Administración Tributaria a establecer las especificaciones técnicas que deban cumplirse.

Que el artículo 6 del Estatuto Tributario Municipal –Acuerdo 066 de 2017-, determina como competencia de este despacho las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, imposición de sanciones y devolución de los tributos.

Que el inciso final del artículo 17 ibídem, determinó que las sociedades administradoras de negocios fiduciarios deberán reportar información a la administración tributaria municipal.

Que la Resolución 35189 de 2017 estableció el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la Subsecretaría de Ingresos del Municipio de Medellín por el año gravable 2018, señala su contenido, características técnicas para su presentación y se fijan los plazos para su entrega.

2 de 4

Que la Resolución de marras estableció en el párrafo 1 de su artículo 11 los plazos para presentar la información, señalando que las sociedades fiduciarias deberán reportar la información contenida en el artículo 4 del mismo acto, respecto al segundo semestre de la vigencia 2018, el día 15 de enero de 2019.

Como puede observarse, al momento de emisión de esta misiva se encontraba abierto el plazo máximo para presentar la respectiva información de aquellos obligados de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 35189 de 2017.

Que este despacho en conjunto con la Subsecretaría de Tecnología y Gestión de la Información del Municipio de Medellín, realizó unas modificaciones en la estructuración de la información en la plataforma Web Service y se han evidenciado una serie de inconvenientes en su implementación y habilitación. En igual sentido, durante este periodo de inicio de vigencia los servicios web en materia tributaria se encuentran en proceso de parametrización para las diferentes operaciones del año 2019. En consecuencia, se genera la imposibilidad del cumplimiento de la obligación de las entidades Fiduciarias a entregar la respectiva información exógena mediante los medios tecnológicos respectivos.

Este problema jurídico fue analizado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-231/03 del 18 de marzo de 2003 que decidió la demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 634, 635 y 814 del Estatuto Tributario y que, respecto de la causación de intereses moratorios, precisó que se podrá demostrar la





configuración de causales que lo eximan de responsabilidad como la fuerza mayor o el caso fortuito, pues considera que respecto de la responsabilidad del contribuyente en materia tributaria se excluye la imposición de sanciones por el mero resultado:

"Empero, también puede ocurrir que la omisión no sea imputable al deudor, sino que se haya configurado alguna casual eximente de responsabilidad como la fuerza mayor o el caso fortuito. Cuando ello ocurre el responsable deberá demostrar esa circunstancia y la administración tendrá que valorarla antes de decidir si impone la sanción o se abstiene de hacerlo: sólo así se garantiza plenamente el derecho al debido proceso y los principios de equidad y justicia, según lo ha reconocido la jurisprudencia constitucional en otras oportunidades.

(...)

En este orden de ideas, la Corte declarará la exequibilidad del artículo 634 del ET, bajo el entendido que el administrado puede exonerarse de responsabilidad si demuestra alguna de las causales para ello, como la fuerza mayor, el caso fortuito o en general la ausencia de culpa. No obstante, en el caso de los agentes retenedores solamente podrá haber eximente de responsabilidad si se presenta la fuerza mayor, en la medida en que las demás causales no resultan aplicables, toda vez que su obligación consiste únicamente en poner a disposición del Estado los recursos previamente cancelados por los contribuyentes."

3 de 4

Nótese como esta Honorable Corporación señala que la exoneración de responsabilidad para los obligados, sólo será posible si se demuestra fuerza mayor, razón por la cual se hace necesario establecer que para el evento acaecido se presenta senda causal frente a la posibilidad de presentar la información en la fecha establecida por el acto administrativo de marras.

En consecuencia, este despacho

INFORMA

1. A las Sociedades Fiduciarias que administren bienes raíces ubicados en jurisdicción del Municipio de Medellín, que por motivos de fuerza mayor, no obtuvieron la posibilidad de cumplir con la obligación formal de presentar la información contenida en el artículo 4 de la Resolución 35189 de 2017 el día 15 de enero de 2019, que con la presente se contempla una causal eximente de responsabilidad respecto a las sanciones inherentes a dicho deber.





2. Que para el día **21 de enero de 2019** se prevé que tal situación se encuentre saneada, por tanto los obligados podrán obtener los mecanismos para perfeccionar su obligación.
3. Corolario de lo anterior, en uso de los principios Constitucionales que enmarcan la actuación administrativa, se dispone mediante este comunicado que las fechas límite para la presentación de la información exógena para las Sociedades Fiduciarias respecto al segundo semestre de la vigencia 2018, se prorroga **hasta el día miércoles 30 de enero de 2019**.

Atentamente,

DANIEL FELIPE ESCOBAR VALENCIA
Subsecretario de Ingresos

4 de 4

Elaboró: Mauricio Salazar Abogado Asesor	Aprobó: Keytin Rosado Abosta Lider de Programa	Aprobó: Iván Felipe Velásquez Betancur Lider de Programa	Aprobó: Nasay Esney Alvarez Ospina Lider de Programa
---	---	--	--

